

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 30 Fecha: 17 AGO 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 250 - 2020-GRC-GA

Callao.

VISTOS:

La Carta S/N, del 03 de agosto de 2020, ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-011908 del 03 de agosto de 2020, presentado por la empresa **PENTA GAS S.A.C.**; el Informe N° 4505-2020-GRC/GA-OL del 12 de agosto de 2020, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 1386-2020-GRC/GA del 13 de agosto de 2020, de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 1402-2020-GRC/GA del 17 de agosto de 2020, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 035-2020/COHT del 17 de agosto de 2020, del Ing. Carlos Huari Torres – Coordinador del IOARR N° 2487805; el Informe N° 1071-2020-GRC/GRI-OCV del 17 de agosto de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 079-2020-GRC/GRI/HRLZ del 17 de agosto de 2020 del Abog. Hugo R. Lavarello Zegarra, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorandum N° 1141-2020-GRC/GRI del 17 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de junio de 2020, se suscribió la Orden de Compra N° 2020-000121, con la empresa **PENTA GAS S.A.C.**, para la **ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE OXÍGENO MEDICINAL E INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO**, según relación de ítems por un monto total de S/ 3'074,910.00 (Tres Millones Setenta y Cuatro Mil Novecientos Diez y 00/100 Soles);

Que, mediante Carta S/N, del 03 de agosto de 2020, ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-011908 del 03 de agosto de 2020, la empresa **PENTA GAS S.A.C.** solicita la Ampliación de Plazo hasta el 10 de agosto de 2020, respecto al plazo de entrega de los bienes correspondientes a la **"Adquisición de Planta de Oxígeno Medicinal para el Hospital San José"**, precisando que el día 15 de junio de 2020, la empresa Turca Mentis Chemical Engineering Machinery Co. Ltd., fabricante de los generadores de oxígeno y su proveedor le comunicó que, debido a retrasos incurridos por sus proveedores de piezas, no habían podido culminar con la fabricación de los equipos que le fueron encargados, adjuntando la carta cursada del generador de oxígenos y los documentos emitidos por Aduanas como sustento de su pedido; finalmente el contratista señala en su carta que el hecho generador del retraso vendría a ser la imposibilidad que tendría el fabricante del generador de oxígeno de poder fabricarlo por falta de suministros, situación que se mantuvo desde la notificación de la Orden de Compra hasta el día 15 de junio de 2020 en el que recibió la carta en la que se confirma el tiempo de retraso;

Que, mediante Informe N° 4505-2020-GRC/GA-OL del 12 de agosto de 2020, la Oficina de Logística informa al Gerente de Administración, que la Orden de Compra N° 2020-000121 fue notificada el mismo 04 de junio de 2020, por lo que el plazo máximo para la entrega de los bienes vinculados con el ítem N° 01 vence el 03 de agosto de 2020; asimismo, considera que la carta cursada por el fabricante del Generador de Oxígeno no se encuentra dirigida expresamente al contratista, no está referida específicamente a los bienes que son objeto de la Orden de Compra N° 2020-000121, se encuentra íntegramente redactada en idioma inglés, sin encontrarse acompañado de la correspondiente traducción certificada y no se puede determinar del tener de la misma en que momento comenzó y concluyó el hecho generador del retraso o paralización. Respecto del segundo y tercer documento tampoco se puede determinar que dichas comunicaciones se encuentran vinculadas con las prestaciones a cargo del contratista referidas en la Orden de Compra N° 2020-000121;

Que, asimismo la Oficina de Logística refiere que el contratista no ha cumplido con indicar con precisión en qué momento concluye el hecho generador del retraso o paralización para poder contabilizar el plazo con que contaba para presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo esta su responsabilidad. En dicha medida al no haberse cumplido con acreditar que el retraso o paralización respecto al plazo de entrega señalado en la Orden de Compra N° 2020-000121, no se resulta atribuible y considerando que no se cumple con acreditar en qué momento concluye el hecho



JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 02, Fecha: 17/08/2020

generador de dicho retraso, la solicitud de ampliación de plazo debe rechazarse y/o declararse improcedente.

Que, mediante Memorando N° 1386-2020-GRC/GA del 13 de agosto de 2020, reiterado a través del Memorando N° 1402-2020-GRC/GA del 17 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración remite los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin de que conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que en su calidad de área usuaria emita opinión autorizando o denegando el pedido de ampliación de plazo solicitado por la empresa **PENTA GAS S.A.C.**;

Que, mediante Informe N° 1071-2020-GRC/GRI-OCV del 17 de agosto de 2020, la Oficina de Construcción y Vialidad remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 035-2020/COHT del Ing. Carlos Huari Torres – Coordinador de IOARR N° 2487805, quien en relación a la solicitud de ampliación de plazo señala que, tomando en cuenta la evaluación realizada en el Informe N° 4505-2020-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística el cual precisa que, no se cumple con acreditar en qué momento concluye el hecho generador de dicho retraso, por lo que correspondería en atención a dicha evaluación denegar la ampliación de plazo;

Que, mediante Memorándum N° 1141-2020-GRC/GRI del 17 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 079-2020-GRC/GRI/HRLZ del Abog. Hugo R. Lavarello Zegarra, precisa lo siguiente: "Por lo expuesto y tomando en cuenta la evaluación realizada en el Informe N° 4505-2020-GRC/GA-OL, el cual precisa que "el contratista no ha cumplido con indicar con precisión en qué momento concluye el hecho del retraso del generador o paralización para que poder contabilizar el plazo con que contaba para presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo esta su responsabilidad" correspondería en atención a dicha evaluación denegar la ampliación solicitada, salvo mejor parecer.

De la revisión y análisis de los actuados así como de lo señalado en el informe emitido por el Jefe de la Oficina de Logística debemos remitirnos al Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual regula o norma sobre la Ampliación del Plazo Contractual pudiendo observarse lo siguiente:

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

Respecto de la norma acotada se tiene que el numeral 1. del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece solo procede la ampliación de plazo "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", sin embargo, en el presente caso el solicitante de la ampliación de plazo no logra sustentar documentariamente su petición, vale decir, que el hecho no sea imputable a él.

Así también, se tiene lo que establece del numeral 2. del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual no logra ser establecido por el solicitante de la ampliación de plazo, pues de la solicitud de ampliación de plazo tampoco se observa que el peticionante establezca la fecha en que finalizo el hecho generador del atraso o la paralización para efectos de que se pueda contabilizar el plazo con el cual contaba la empresa para presentar su solicitud de ampliación de plazo.

El suscrito del análisis y revisión de los actuados, y respecto de lo señalado por el Jefe de la Oficina de Logística, del Coordinador del IOARR N°2487805 y de la normas acotadas en el presente informe concluye que la Ampliación de Plazo solicitada deberá ser denegada deviniendo la misma en Improcedente, por lo que se debe proceder con emitir el acto resolutorio correspondiente mismo que deberá notificarse, dentro del plazo máximo normado con arreglo a ley, el cual vence hoy el 17 de agosto del 2020";



Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018 modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020; y contando con la visación de la Oficina de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo, solicitado por la empresa **PENTA GAS S.A.C.**, respecto la Orden de Compra N° 2020-000121 de fecha 04 de junio de 2020, para la **“ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE OXÍGENO MEDICAL E INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO – ÍTEM 1”**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en los documentos emitidos por el Coordinador del IOARR N° 2487805, por la Oficina de Construcción y Vialidad y por la Gerencia Regional de Infraestructura.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución a la empresa **PENTA GAS S.A.C.**, a la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg:.....80..... Fecha:.....17 AGO. 2020